

# El sistema de riesgos del trabajo



# Intereses

UN DILEMA SIN RESOLVER

# Intereses

- ▶ El problema del interés en nuestro país tiene una relevancia central dado que su función en la práctica excede su función compensadora y/o moratoria que podría tener (que tiene) en países con estabilidad monetaria y consecuentemente baja inflación.

# Intereses

- ▶ El interés implica siempre – además de la presumida renta sobre el capital que en la práctica no es tal al no capitalizarse - una compensación por la depreciación monetaria. Tan es así que normalmente cuando los abogados se refieren a un capital más intereses suelen decir “actualizado”.

# Intereses

- ▶ La solución normativa vigente en el Código Civil y Comercial – arts. 767 a 771 - a partir del 1 de agosto de 2015 ha sostenido el principio nominalista que por otro lado ha sido el que los tribunales superiores han avalado al sostener las previsiones de las leyes 23.928 y 25.561.
- ▶ CSJN, S 20/12/2012. – Belatti, Luis Enrique c. F.A. s/ cobro de australes CSJN, S 14/3/2017 Bedino Mónica Noemí c/ Telecom Argentina S.A. y otro s/ parto accionariado obrero SCBA, L 86189 S 29-8-2007, Correa, Oscar Jesús c/ Carbochlor Industrias Químicas S.A.I.C. s/ Indemnización enfermedad “ L 92958 S 3-6-2009, Da Silva, Miguel Ángel y otro c/ Transportes La Perlita S.A. y otro s/ Indemnización;; L 91575 S 7-10-2009, Carzoglio, Carlos Alberto c/ Banco de La Pampa s/ Indemnización por antigüedad y otros

# Intereses

- ▶ El art. 770 del CPCC tiene un leve, casi imperceptible, avance sobre las soluciones del art. 623 del Código Civil pero que de ningún modo se adecua a la realidad entrando, incluso, en una contradicción entre los arts. 768 y 770 del CCyC

# Intereses

- ▶ No puede dejar de apreciarse que las tasas de interés se componen principalmente de tres factores: a) Retorno del Capital, b) Riesgo de Morosidad y c) Expectativa de inflación.
- ▶ De este modo, tanto en las tasas activas como las pasivas, la expectativa o corrección inflacionaria está comprendido dentro del monto de las tasas que se fijan en el sistema formal bancario contrariamente a lo que afirman muchos fallos de tribunales superiores que descalifican por eso la tasa activa.

# Intereses

- ▶ El interés es la cantidad de dinero u otra cosa fungible que se obtiene como renta de una obligación de capital en proporción al importe o al valor del capital y el tiempo por el cual se está privado de la utilización del mismo. Sea por compensación o por mora
- ▶ Conforme lo dispuesto por el art. 768 inc. c) del CCyC la tasa que deben fijar los jueces son las reguladas en el sistema financiero por el BCRA.



# Intereses


- ▶ En el mercado financiero se verifican dos tipos de tasas de interés:
- ▶ -La tasa pasiva o de captación (la que pagan los intermediarios financieros a los que confían en ellos sus recursos monetarios)
- ▶ -- La tasa activa o de colocación (la que reciben los bancos o intermediarios por los préstamos que otorgan).

# Intereses

- ▶ En cuanto a su módulo de cálculo, como ya dije, se puede distinguir entre:
- ▶ - El interés simple siendo este el que se calcula sobre el monto de capital y por el tiempo de utilización y donde la tasa y el plazo deben estar expresados en la misma unidad de tiempo (método que conforme se verá era el establecido en los arts. 622 y 623 del CC y hoy mantienen con variantes los arts. 768 y 770 del CCyC).
- ▶ - El interés compuesto siendo este el que se capitaliza después de un cierto periodo, es decir, que luego de un periodo fijado, se suma al capital, para generar nuevos intereses ( lo que denominamos anatocismo). Una manera de comprender este interés es por ejemplo cuando los bancos publican sus tasas nominales anuales (interés simple) y tasa efectiva anual (tasa a interés compuesto por ese período).

# Intereses

- ▶ a) Interés compensatorio: Siendo que son los que pactan las partes por el precio por el uso del capital resulta de relativa relevancia para el análisis que estamos haciendo. En caso de abuso se aplica lo dispuesto por el art. 771 del CCyC.
- ▶ b) Moratorios: Estaban previstos en el art. 622 del CC y ahora están expresamente previstos en el art. 768 del CCyC. En este sentido operada la mora – en derecho laboral es automática dado que no se requiere en principio interpelación para constituirla salvo las excepciones como las indemnizaciones previstas en los arts. 80 de la LCT y 23 de la ley 25.323 – se computan de manera inmediata los mismos
- ▶ c) Punitorios: Se encuentran regulados en el art. 769 del CCyC.



.- Los intereses en el  
proceso y en la Ley de  
riesgos hasta la sanción  
del DNU 669/19

EL DILEMA A RESOLVER

# Intereses

- ▶ El nuevo Código Civil y Comercial regula los intereses legales en el art. 768 en particular en sus incisos a), b) y c).
- ▶ 1.- En relación al inciso a) se prevé la libertad de que las partes pacten los intereses compensatorios o moratorios.
- ▶ 2.- El inciso b) se está refiriendo a los denominados "intereses moratorios legales" esto es los previstos en normas como ocurre a partir de la sanción de la ley 27.348 que modifica el art. 12 de la LRT
- ▶ 3.- El inciso c) fijación por parte del juez dentro de los regulados por el BCRA

# Intereses

- ▶ En el precedente Páez Alfonso sostuvo la Corte que tiene reiteradamente establecido que la primera fuente de interpretación de las leyes es su letra y que, cuando esta no exige esfuerzo para determinar su sentido, debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma (Fallos: 311:1042; 320:61 y 305 y 323:1625, entre otros), ya que de otro modo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivalga a prescindir de ella (Fallos:313:1007).
- ▶ Corte Suprema de Justicia de la Nación Páez Alfonso Matilde y otro c/ Asociart ART S.A. y otro s/ indemnización por fallecimiento S 27-sep-2018. MJ-JU-M-114294-AR | MJJ114294 | MJJ114294

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ En este contexto dejo a salvo que muchas aseguradoras de riesgo están utilizando la variable identificada como c) y algunos tribunales la variable utilizada como b) más allá del sentido literal del texto normativo.
- ▶ Los ejemplos son independientes de que tasa aplicamos ( ya que la determinación del mismo es anterior al cálculo final de la prestación dineraria sea promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, Ripte o Resolución SRT 1039 )

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ b.1.- Prestación dineraria sin pago de prestación de pago único
- ▶ a) Si tengo un IBM de \$ 45.000.- una incapacidad del 30% y una edad de 35 años el resultado de la fórmula es el siguiente:  $45.000 \times 30\% \times 53 \times 1,857 (65\% 35) = \$ 1.328.683,50$
- ▶ Ahora bien, si hubiera un interés acumulado del 60% al momento de la liquidación conforme la redacción de la ley el resultado final sería el siguiente:  $45.000 \times 60\% = 27.000$ .
- ▶ Luego el resultado final sería  $1.328.683,50 + 27.000 = \$ 1.355.683,50.-$



# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ b) Si el interés fuera sobre el resultado de la prestación dineraria ( $1.328.683,50 \times 60\%$ ) el interés sería de 797,210,1.- y el resultado final sería de \$ 2.125.893,60.-

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ c) De ninguna manera la redacción permite inferir – aunque se utilice en la práctica el sistema dado lo que informa la SRT en su página - que el interés se agrega al IBM y sobre el resultado se efectúa el cálculo dado que conforme el inciso tercero del nuevo artículo 12 la capitalización es por mora en consonancia con lo dispuesto por el art. 770 del CCyC.
- ▶ Si así fuera el resultado final sería similar a b) dado que el orden de los factores no altera el producto y por tanto no hay perjuicio para el trabajador.
- ▶ Veamos el ejemplo.  $(45.000 + 27.000) \times 30\% \times 53 \times 1,857 = \$ 2.125.893,60.-$

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Siempre es necesario recordar que previo al cálculo del interés ya se hizo la operación aritmética de la prestación dineraria y se la comparó con el mínimo legal previsto en la misma.
- ▶ Si se aplicara el mínimo legal el interés se calculará sobre este importe conforme procedimiento b)
- ▶ Como se ve el procedimiento b) y c) no arrojan dificultades dado que el orden de los factores no altera el producto más allá que ninguna de esas soluciones es la que dice la norma.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Luego, en el caso de que se calcule el adicional del 20% si bien este se prevé sobre el resultado sin intereses en realidad si se aplica a la prestación dineraria ya con intereses el problema se torna matemáticamente inocuo salvo en el primer supuesto que no es lo que está ocurriendo en este momento.
- ▶ (1)  $1.328.683,50 \times 20\% + 27.000 = \$ 1.687.854,25.-$
- ▶ (2)  $\$ 2.125.893,60 \times 20\% = \$ 2.551.072,32.-$
- ▶ (3)  $[(45.000 + 27.000) \times 30\% \times 53 \times 1,857] \times 20\% = \$ 2.551.072,32.-$
- ▶ En un país sin inflación esta disquisición causaría un daño menor al trabajador, pero en nuestro país el problema es de extrema gravedad.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ b.2) Prestación dineraria con prestación de pago único.
- ▶ Vamos a tomar el módulo de cálculo de la indemnización prevista para incapacidades que van del 50% al 66% conforme la Resolución 24/2020 (RESOL-2020-24-APN-SRT#MT) de fecha 18/03/2020 vigente desde 01/03/2020 al 31/8/2020 que fija una prestación de pago único de \$ 1.315.098 y seguimos tomando una tasa de interés del 60%.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ El dilema se presenta sobre si la Prestación de pago único genera interés o se la abona a valor histórico. Nada dice la ley 27.348 ni el DNU 669/19.
- ▶ Sin embargo, el artículo 2 segundo párrafo de la ley 26.773 – que no está derogado - establece que el derecho a la percepción de intereses sobre reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional lo que habilitaría a calcular intereses sobre la prestación de pago único.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ En el marco de la ley 27.348 y del DNU 669/19 la tasa de interés dado que se refiera a una misma prestación dineraria.
- ▶ a)  $45.000 \times 51\% \times 53 \times 1,857 = (2.258,761,90 + 27.000) + (1.315.098 + 789.058,80 -) = \$ 4.389.917,80 -$
- ▶ Con 20%  $[45.000 \times 51\% \times 53 \times 1,857 = (2.258.761,90 + 27.000) + (1.315.098 + 789.058,80 ) ] \times 20\%:$   
877.983,56. Total  $4.389.917,80 + 877.983,56 = \$ 5.267.901,36.-$ .

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ b)  $45.000 \times 51\% \times 53 \times 1,857 = 2.258.761,90 + 1.315.098 = 3.573.859,90 + 2.144.316,94 (60\% I) = \$ 5.718.175,84$
- ▶ Con 20%  $45.000 \times 51\% \times 53 \times 1,857 = [(2.258.761,90 + 1.315.098) \times 20\% = (714.771,98 + 2.258.761,90 + 1.315.098) \times 60\%: 2.573.179,13$ . Total prestación más intereses  $714.771,98 + 2.258.761,90 + 1.315.098 + 2.573.179,13 = \$ 6.861.811,017$ .



# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ c)  $(45.000 + 27.000) \times 51\% \times 53 \times 1,857 = \$ 3.614.019,10.-$
- ▶  $[ 3.614.019,1 + ( 1.315.098 + 789.058 - | 60\% - ) ] \times 20\% = \$ 1.143.635,02$
- ▶ Total  $3.614.019,1 + 1.315.098 + 789.058 + 1.143.635,02 = \$ 6.861.810,14.-$  ( la pequeña diferencia es por las aproximaciones).

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ El dilema del DNU 669
- ▶ En el artículo primero del DNU 669/19 se modifica nuevamente el cálculo del ingreso básico mensual. Es claro que la irritación que ha generado esta reforma es que explícitamente se está justificando una disminución del cálculo de las prestaciones dinerarias. Posiblemente si esta solución se hubiese adoptado originalmente con la sanción 27.348 hubiera tenido una recepción favorable porque hubiera implicado una mejora a la situación anterior

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ La nueva norma mantiene el sistema por ajuste mensual para el cálculo del IBM y propone un ajuste a la fecha de liquidación del mismo por el índice RIPTE que reemplaza la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que se mantiene en caso de mora de la ART en abonar la prestación dineraria.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Una primera observación de la que derivará la segunda. Es un horror sostener que el RIPTTE es una tasa de interés. Es un dato estadístico que marca la evolución de los salarios – que curiosamente está calculado capitalizado cuando no se permite hacerlo con las tasas de interés – y que permite un ajuste del capital convirtiendo casi la deuda dineraria en una deuda de valor. Digo casi porque no deja de ser una deuda dineraria ajustada o actualizado conforme un parámetro elegido por el redactor de la norma.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ la dificultad que plantea el régimen es que en la práctica al momento de practicar la liquidación no cuento con el índice del mes en curso. Ello me llevaría a tomar como dividendo el índice del mes anterior, pero surge en ese contexto la dificultad que normalmente el RIPTE tiene algunos meses de atraso. Por ejemplo, al momento de l curso el último índice publicado al momento de redacción del trabajo es de febrero de 2020

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Luego, aún contando con el índice, ¿cuál es el divisor de la operación?: El índice del mes de ocurrencia de la primera manifestación invalidante – lo cual implicaría restar un mes de actualización dado que tomo el del mes anterior al de liquidación – o como hacíamos en el ajuste por inflación ¿tomamos el mes anterior al de la PMI?

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Una solución es la de establecer como dividendo el coeficiente del último mes publicado y como divisor el de la PMI
- ▶ Por tanto la fórmula sería:
- ▶ Coef último mes publicado
- ▶ ----- = Coef. corrección
- ▶ Coef PMI

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Luego o corrijo el IBM (a) o el resultado (b) de la prestación dineraria conforme lo desarrollado previamente.
- ▶  $(IBM \times \text{coef corrección Ripte}) \times \%I \times 53 \times 65\%ET = PD$
- ▶  $IBM \times \%I \times 53 \times 65\%ET = PD \times \text{coef corrección Ripte}$



# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ En las prestaciones de pago único se procedería con este factor de corrección de igual modo que lo visto previamente.
- ▶ Se esperaba que las supuestas aclaratorias de la SRT previstas en el art. 2 del DNU 669/19 proporcionarían un dato concreto al respecto.
- ▶ Trajo más dudas

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ La Resolución 1039/19 de fecha 12/11/2019 publicada en B.O. 13/11/2019 y con vigencia y aplicación: desde el 13/11/2019 sostiene que a los efectos del cálculo del interés previsto en los Artículos 12, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y 1° de la Resolución, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN publicará las tasas de variación mensual y la fórmula mediante la cual se debe calcular la tasa de variación diaria del RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), considerando las últimas publicaciones disponibles.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ El interés devengado se calculará en forma simple, sumando las variaciones diarias del RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) correspondientes a la cantidad de días transcurridos entre la fecha de la primera manifestación invalidante y la fecha de cálculo de la reserva o la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización, según sea el caso.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Ello nos llevaría a la conclusión que en realidad se pretende aplicar un coeficiente menor al RIPTE tal como se publica en la página del ministerio lo que implica una grave incongruencia ya que no reflejaría el verdadero incremento de los salarios dado que estos se calculan en los incrementos de manera acumulativa.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Aclarado este aspecto la operativa es sencilla en cuanto a que se suman linealmente los coeficientes mensuales y en el de primera manifestación invalidante se toma el valor mensual y se establece la proporción de días correspondiente al mes. Por ejemplo. Si el accidente se produjo el 18 y la tasa de corrección mensual es de 3 el coeficiente de ese mes sería  $3\% \times 30 \times 12$  (cantidad días faltantes del mes) = 1.2

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ A partir de ahí, como si fuera interés simple se suman los coeficientes mensuales que figuran en la efectuada la operación su resultado es el índice de corrección del IBM que figuran en la segunda columna del identificado como Variación % resp mes anterior hasta el último mes que se dispone el dato.
- ▶ A partir de ahí se aplicará un interés al que le caben las mismas reflexiones ya efectuadas al desarrollar el cálculo del Ripte.

# Los intereses en la ley 27.348

- ▶ Queda por resolver la aplicación retroactiva o no del prevista en el art. 3 del DNU y el alcance de la misma. Hay tres posiciones
- ▶ A) No hay retroactividad
- ▶ B) Solo alcanza la misma a la vigencia de la ley 27.348
- ▶ C) No hay límite temporal en la retroactividad